



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1020 -2023-A/MPS

Chimbote 03 NOV. 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 881-2023-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente Administrativo N° 030310-2023 de fecha 26JUN'2023 y acumulados, presentado por don **Roger Jacinto Meléndez Escobedo**, conteniendo el escrito de Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 883-2023/MPS-GAT de fecha 08JUN'2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1020

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220º establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

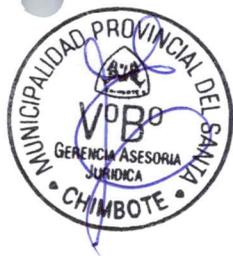
Que, a través de la Resolución de Multa N° 883-2023/MPS-GAT de fecha 08JUN'2023, la Gerencia de Administración Tributaria, emite la siguiente disposición:

1°. **DISPONER** la acumulación del presente Exp. Adm. N° 2298-2023 (principal) al Exp. Adm. N° 20779 y declarar **INFUNDADO** el descargo de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 271197 promovida por **Roger Jacinto Meléndez Escobedo**, declarando que el administrado es responsable directo de la infracción tipificada bajo el código M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo por negarse al mismo", derivada de la conducción de un vehículo de Placa Nacional de Rodaje N° H2I-143;

2°. **Sancionar a Roger Jacinto Meléndez Escobedo** con DNI N° 32942735, domiciliado en AA.HH Tres Estrellas Mz. E Lt. 23 – Nuevo Chimbote, con una multa ascendente a **S/ 2,475.00** soles, (50% UIT) [Sanción principal], que deberá ser cancelada dentro del plazo de quince días hábiles. **ASIMISMO**, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años [Sanción Complementaria Provincia del Santa, Departamento de Ancash con sanción pecuniaria], conforme lo establece el Reglamento nacional de Tránsito vigente;

3°. **NOTIFICAR a Roger Jacinto Meléndez Escobedo** presente resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 156-2023-REFPTT-SGC-GAT-MPS, en su domicilio señalado en autos a fin que pueda impugnar dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificado el presente, mediante el recurso de apelación que contempla el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 030310-2023 de fecha 26JUN'2023, don **Roger Jacinto Meléndez Escobedo**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 883-2023/MPS-GAT de fecha 08JUN'2023, indicando que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1020

Que, observando el plazo y forma de Ley, y conforme a lo normado por los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11° y el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solicitando que fundado sea el presente recurso, DECLARE: 1) Nula la recurrida, 2) Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) iniciado con la papeleta de infracción N° 271197 de fecha 14/03/2022, 3) Levantar la suspensión por 3 años para conducir; y 4) Declarar nulo el cobro de la multa de S/ 2.400 soles;

Que, a través del Proveído N° 1640-2023-GAT-MPS la Gerencia de Administración Tributaria teniéndose como asunto Recurso de Apelación remite el Informe N° 89-2023-GAT/AT-MPS emitido por el Asesor Tributario conteniendo el expediente N° 030310-2023-MPS de fecha 23JUN'2023, para ser elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la atención que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 881-2023-GAJ-MPS de fecha 28AGO'2023 suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica refiere que:

Que, el procedimiento administrativo sancionador se sustenta fundamentalmente en los principios consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, teniendo entre ellos: El **Principio de Debido Procedimiento** referido a que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecerla debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distinta, el **Principio de Legalidad** que indica que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionador y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de libertad, Principio de Causalidad, que estipula que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y el principio de tipicidad, que establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

Que, el administrado frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede a interponer su contradicción en la vía administrativa y en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. En este sentido, se evidencia, que el administrado **Roger**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1020

Jacinto Meléndez Escobedo, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **Resolución N° 883-2023/MPS-GAT** (fs. 01 – 06), **SOLICITA** que se declare **FUNDADO** el recurso y se declare 1) **NULA** la recurrida; 2) **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado con la papeleta de infracción N° 271197 de fecha 14/03/2022, 3) **LEVANTAR** la sanción de suspensión por **TRES AÑOS** para conducir; y 4) **DECLARAR NULO** el cobro de la multa de S/ 2,475.00 soles; alegando el apelante, entre otras cosas que la papeleta de tránsito N° 271197 y la resolución final son documentos de imputación de cargo, los cuales tienen que cumplir con cierto requisitos mínimos en sus formatos, siendo que la omisión o defectos en los **CAMPOS** son causal de Nulidad; y que la entidad solo se ha pronunciado con respecto al fondo y sobre la forma de protocolo de la intervención policial, y que esto le está causando graves perjuicios económicos y moral; ya que dicha resolución no se ajusta a ley, por lo que, El administrado, adjunta al Recurso de Apelación, Medios Probatorios consistente en la copia de la Denuncia Policial N° 26224341 de su intervención, copias de los informes N° 039-2020-MTC y N° 585-2022-MTC y copia de la Resolución Gerencial que impugna;

En primer lugar, corresponde en este extremo verificar, que el presente recurso haya sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo D.S 004-2019-JUS, es decir dentro de los 15 días perentorios; por lo que, verificándose de la constancia de notificación personal N° 68194 (fs. 70). Al respecto, se aprecia que el administrado fue notificado con fecha 12 de junio del 2023 a horas 12:10 pm; se presenta el recurso de apelación con fecha 23/06/2023; es decir dentro del plazo legal. De igual manera, se verifica que el presente recurso, cumple con los requisitos del artículo 221° y artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

En segundo lugar, corresponde en este extremo verificar que si la papeleta de infracción N° 271197 su fecha 14/03/2022 (fs. 10) está bien aplicada la infracción TIPO M 02 al administrado **Roger Jacinto Meléndez Escobedo**, haciendo el análisis a la papeleta antes citada y denuncia policial N° 22691741 (fs. 45) advertimos que el administrado, fue intervenido en un patrullaje preventivo al encontrarse realizando maniobras temerarias por inmediaciones del AA.HH Tres Estrellas; quien luego de identificarse, mostrar sus documentos y descender de su vehículo, y entrevistar con los efectivos policiales, advierten al examen cualitativo que tenía fuerte aliento a alcohol; por lo que proceden a trasladarlo y lo ponen a disposición de la comisaria de Alto Perú; quienes luego de realizarle el examen cuantitativo de **DOSAJE ETILICO** este arrojo como resultado que el administrado **Roger Jacinto Meléndez Escobedo** tenía 0.92 g/litro en la sangre; es decir, la muestra contenía alcohol; por lo que, la Sección de Tránsito, lo detienen por fragancia delictiva y procedieron con el llenado de la Papeleta N° 271197 por la infracción M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1020

negarse al mismo”, la misma que se encuentra debidamente firmada (ACEPTADA) por el administrado apelante; es más este hecho no ha sido cuestionado por el apelante; y el hecho que no se haya llenado algún campo de formato al amparo del art. 326 (Requisitos de los formatos impresos – papeletas) del D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S N° 003-2014-MTC, esto no invalida la papeleta; pues no presente enmendadura; y el infractor está debidamente identificado; es más, si la papeleta se la colocaron, recién en la comisionaría, esto se debió, porque arrojó positivo la prueba de Dosaje etílico la que se sometió;

Que, el artículo 288° del Reglamento de Tránsito prescribe que “Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexo forman parte del presente reglamento”, observándose que la Papeleta de Infracción N° 271197 de fecha 14/03/2022, reúne todos los requisitos de validez prescritos en el artículo N° 326 del código de tránsito, es decir identificación del infractor, identificación del vehículo, tipificación de la infracción, fecha, Etc. En consecuencia, la Resolución Gerencial N° 0883-2023/MPS-GT, se encontraría bien emitida por el órgano competente, prevaleciéndola parte resolutive del mismo; por lo que, No podría declararse su **NULIDAD** bajo los argumentos de la apelación del citado administrado; manteniendo todos sus efectos resolutive; así como no podría ser archivado el proceso sancionador, ni levantarse la sanción de suspensión, menos declarar nulo la multa impuesta a **Roger Jacinto Meléndez Escobedo**;

Que, estando a lo precisado y después de haber evaluado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 883-2023-MPS/GAT presentado por el administrado **Roger Jacinto Meléndez Escobedo**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina:

Que, corresponde declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado **Roger Jacinto Meléndez Escobedo**, contra la **Resolución Gerencial N° 883-2023-MPS/GAT de fecha 12 de junio de 2023**, y la Papeleta de Infracción N° 271197 su fecha 14/03/2022; bajo los fundamentos facticos de los hechos y dispositivos legales mencionados en el presente informe;

Que, corresponde confirmar, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 0883-2023/MPS-GAT de fecha 12 de junio de 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, corresponde declarar la existencia de responsabilidad directa susceptible de sanción a **Roger Jacinto Meléndez Escobedo**, con DNI 32942735, al haberse comprobado que infringió las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S N° 016-2009-MTC y modificatorias, al haber incurrido en infracción tipificada con código M-02





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1020

del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre;

Se recomienda que el administrado realice el **Curso Taller Cambiemos de Actitud** condición necesaria para la Habilitación de su Licencia de Conducir, conforme a lo preceptuado en el art. 315° del código de tránsito, curso taller que permite su asistencia antes, durante o después del periodo de suspensión de su licencia de conducir; el mismo que servirá para tramitar la habilitación;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado **Roger Jacinto Meléndez Escobedo**, contra la **Resolución Gerencial N° 883-2023-MPS/GAT de fecha 12 de junio de 2023**, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 883-2023-MPS/GAT de fecha 12 de junio de 2023** emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía al administrado **Roger Jacinto Meléndez Escobedo**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C:
GM
GAT
Interesado
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE